



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE LA VECILLA, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

(Continuación.)

Seccion 1.ª—Valdepiélagos.

BAJAS.

Fallecidos.

Gonzalez Bocinos, Manuel	La Vecilla
Robles Avevilla, Lino	Idem
Robles García, Manuel	Sopeña
Fernandez Sierra, Vicente	Ranedo
Gonzalez Alonso, Isidoro	Valderria
Tascon Gonzalez, Luis	Aviados

Perdió legalmente su domicilio.

Gutierrez Bucy, Pedro La Vecilla

ALTAS.—Ninguna.

Seccion 2.ª—Boñar.

BAJAS.

Fallecidos.

Gonzalez Argüello, José	Adrados
Lopez Alonso, Salvador	Grandoso
Gonzalez Fernandez, Mateo	Cerecedo
Reguera Corral, José	Llama
Morán Manuel, Antonio	Ovillo
García García, Remigio	Veneros
Rodríguez, José (mayor)	Felechás
Muñiz, Donato	Boñar
Villa, Antonio	Felechás

ALTAS.—Ninguna.

Seccion 3.ª—La Ercina.

BAJAS.

Fallecidos.

Rodriguez Valladares, Cosme	La Ercina
Rodriguez Florez, Francisco	Idem
Alonso Morán, Pedro	Idem
Gonzalez Reyero, Manuel	Idem
García Puente, Miguel	Idem

Equivocaciones.

Rodriguez Alonso, Gerónimo, es mujer

Nombres que figuran.

Rodriguez Puente, Juan
Urdiales Gonzalez, Andrés

Nombres que deben figurar.

Rodriguez Puente, Francisco
Urdiales Gonzalez, José

ALTAS.—Ninguna.

Seccion 4.ª—Pola de Gordon.

BAJAS.

Fallecidos.

Gutierrez, Agustin	La Pola
Arapiles Gonzalez, Antonio	Idem
Arias Gastañon, Juan	Idem
Quesada Castañon, Juan	Idem
Diez Rodriguez, Isidoro	Idem
Diez Garcia, Valentin	Idem
Rodriguez, Antonio	Idem
Gutierrez Garcia, Manuel	Idem
Burgos Garcia, Manuel	Llombera

Equivocaciones.

Alvarez Rodriguez, Luis Folledo, es mujer

Nombres que figuran.

Juarez Mieres, Miguel

Nombres que deben figurar.

Suarez Mieres Manuel

Equivocado.

Robles Gonzalez, Pedro, Maestro Debe decir, Médico-cirujano

ALTAS.—Ninguna.

Seccion 5.ª—La Robla.

BAJAS.

Fallecidos.

Fernandez Gutierrez, Marcelino	La Robla
Fernandez Gonzalez, Celestino	Idem

bado suficientemente por las declaraciones contestes de tres testigos mayores de edad y sin excepción, que el producto de los pocos bienes que posee el demandante, Diego Farelo, no le alcanza á media peseta diaria, y que no ejerce ningún oficio ó industria que le proporcione medios de subsistencia.

Vistos los artículos ciento ochenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Fallo: que debo de declarar y declarar pobre para litigar con Francisco Fontales, como marido de Carmen Freire, y Angel Freire, de esta vecindad en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, ejercitando acción mixta, sobre invalidación ó rescisión de testamento y petición de herencia, que contra los mismos propuso, á Diego Farelo Castañeiras vecino de Orniña.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en forma á las partes, y por la rebeldía de los demandados en los Estrados de este Juzgado haciéndose notoria por edictos, é insertándose, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la citada Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Gomez Seara.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que en ella se expresa estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que yo Escribano doy fé. Villafraanca Noviembre once de mil ochocientos ochenta. — Francisco Pol Ambascasas.

Corresponde con la sentencia inserta á que me remito. Y para que conste con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que ordenese inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez en Villafraanca del Bierzo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Gomez Seara.—Francisco Pol Ambascasas.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fé: que seguido por todos sus trámites y á mi testimonio el incidente promovido por Andrés Martínez Fernandez, vecino de Rivas, representado por el Procurador D. Isidoro Diez Causeca, para seguir litigio contra Eusebio Martínez Fernandez, vecino del citado Rivas, y D. Tirso del Riego, que lo es de esta villa, en una tercera de dominio que contra los dos se halla pendiente en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia.

En la villa de La Bañeza Noviembre quince de mil ochocientos

ochenta; el Sr. D. Fernando Sacristan Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el incidente promovido por el Procurador D. Isidoro Diez Causeca, representando á Andrés Martínez Fernandez, vecino de Rivas de la Valdeuerna, sobre justificación de la pobreza legal de este para litigar como tal con D. Tirso del Riego, vecino de esta villa, y Eusebio Martínez Fernandez, que lo es del citado Rivas, para seguir demanda de tercera de dominio que contra estos tiene pendiente en este Juzgado:

1.º Resultando: que promovido dicho incidente y dado de el traslado á la parte demandada y al Promotor Fiscal, sólo el último se opuso á la declaración pretendida, en tanto no se justificó la pobreza alegada, y se hubo por acusada á aquella la rebeldía, á instancia del actor, en cuya virtud se siguieron los autos con los Estrados del Juzgado.

2.º Resultando: que recibido á prueba el incidente, dicha parte actora articuló lo que estimó conveniente á su derecho, y de la que aparece que contribuye por la cantidad de diez pesetas veinticinco céntimos anuales por territorial, sin que contribuya nada por industrial, cuyos rendimientos no llegan con mucho á medio diario, suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que se halla suficientemente probado que Andrés Martínez Fernandez, carece de medios de fortuna, y vive á expensas de su jornal de bracero, y que aunque se una á este la renta que le producen los escasos bienes que posee, no llega ni se aproxima siquiera á diez reales diarios, importe del doble jornal de un bracero; en cuya virtud debe declararse pobre, como comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declarar á Andrés Martínez Fernandez, pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la referida Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar en el juicio que se halla siguiendo con D. Tirso del Riego y Eusebio Martínez Fernandez. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, y hacerse pública por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la parte demandada, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Sacristan Ramos.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fernando Sacristan Ramos, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé, en el día de hoy.

La Bañeza Noviembre quince de mil ochocientos ochenta.—Ante mí Tomás de la Poza.

Corresponde á la letra. Y para que tenga lugar la inserción de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente que visa el Sr. Juez en La Bañeza Noviembre veinte de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—Fernando Sacristan Ramos.—Tomás de la Poza.

D. Frutos Florez, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico: que en las diligencias de competencia entre el Juzgado de primera instancia de esta villa y el de La Vecilla, se dictó por la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio el siguiente

AUTO.—Resultando: Que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Saldaña entre D. Aquilino García Grande, vecino de Poza de la Vega, como demandante y don Fabian Lozano, de igual vecindad, como demandado, sobre retracto de determinada finca, se hizo presentación por el último de un documento privado comprensivo de contrato de compra venta que ante varios testigos se dice otorgado á favor del mismo por D. Gregorio García Gutiérrez el veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve en el pueblo de Beberino, Ayuntamiento de la Pola de Gordon partido judicial de La Vecilla cuyo documento fué redarguido de falso por la representación del demandante y en su vista con suspensión del curso de los autos civiles se procedió por el Juzgado de Saldaña á la formación de la correspondiente causa por providencia de veintiseis de Setiembre del año próximo pasado.

Resultando: Que con fecha treinta de Agosto último el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, á petición de Gregorio García y de conformidad con el Promotor Fiscal de aquel Juzgado, requirió de inhibición al de igual clase de Saldaña en el conocimiento de la mencionada causa acompañando al oficio de inhibición los testimonios prevenidos en el artículo setenta y uno de la Compilación de las disposiciones de Enjuiciamiento Criminal y fundándose su competencia en que aun cuando el descubrimiento del delito objeto de dicha causa, tuvo lugar en el Juzgado de Saldaña y ante él se habían instruido diligencias, aquel delito fué cometido dentro del partido sujeto á su jurisdicción, citando en su apoyo los artículos veintinueve, caso tercero del treinta, segundo del cincuenta y cuatro, cincuenta y siete, cincuenta y ocho párrafo cuarto del sesenta y uno, sesenta y nueve y setenta y uno de la referida Compilación.

Resultando: Que recibido en el Juzgado de Saldaña en quince de

Setiembre siguiente el oficio inhibitorio de que se ha hecho mérito, se comunicó traslado al Promotor Fiscal de aquel Juzgado, y al acusador privado en la citada causa, quienes la evacuaron, interesando que para el conocimiento de esta se declarase competente dicho último Juzgado, con cita de los artículos veintinueve y sesenta y uno de la Compilación, cuya declaración tuvo efecto por auto de tres de Octubre del año actual, y comunicada esta resolución al Juez de primera instancia de La Vecilla por medio del oportuno testimonio, dictó auto este á su vez en veintiseis del mismo mes insistiendo en la inhibición propuesta.

Resultando: Que remitidas á esta superioridad las diligencias en ambos Juzgados practicadas con relación á la competencia, se pasaron al Sr. Fiscal de S. M. que las devolvió dictaminando se decidiese aquella en favor del Juez de primera instancia de Saldaña.

Considerando que el delito de falsedad en documento privado no es calificar como tal á los efectos de sanción penal hasta tanto que hiciere uso del mismo como así lo tiene declarado el Tribunal Supremo entre otras en sentencias de nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta.

Considerando que si bien la falsificación del documento aludido aparece como cometida en el pueblo de Beberino, correspondiente al partido judicial de La Vecilla, se hizo uso de aquel en el Juzgado de primera instancia de Saldaña, donde fué presentado en el pleito de que queda hecha referencia, y por lo tanto al último corresponde conocer de repetida causa como Juez del lugar donde el delito puede decirse legalmente cometido.

Vistas las disposiciones citadas y los artículos, ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho de la expresada Compilación:

Declaramos: Que el conocimiento de la referida causa seguida contra Gregorio García y otros sobre falsedad de un documento privado, corresponde al Juez de primera instancia de Saldaña, á quien se remitirán las actuaciones con certificación de este proveído, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito de esta Audiencia dentro de los quince días siguientes á su fecha, poniéndose así bien en conocimiento del Juez de primera instancia de La Vecilla y declaramos de oficio las costas por esta competencia causadas.

Valladolid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Pedro Rubio de Torres.—Pablo Lazcano.—José María Nieto.—Relator, Licenciado Ecequiel Ortiz y Ruiz.—Escribano de Cámara, Francisco de Zarambona y Agreda.

Concuerda con la certificación expedida por la Superioridad, á la cual me remito; y para que conste al Juez de primera instancia de Leon, expido y firmo el presente en Saldaña á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Frutos Florez.

LEON 1880.

Imprenta de la Diputación Provincial.